

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 16 del Decreto 1835/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28331 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «E. Martinavarro, Sociedad Anónima», en Almazora (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «E. Martinavarro, Sociedad Anónima», para ampliar una central hortofrutícola en Almazora (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola en Almazora (Castellón), de la que es titular «E. Martinavarro, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1, del artículo octavo, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos es expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 182.352.827, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de treinta y dos millones cuatrocientas setenta mil quinientas sesenta y cinco (32.470.565) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.711 del ejercicio económico de 1984 (Programa 223. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

28332 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la tramitación, concesión y control de las subvenciones al sector olivarero.*

El Real Decreto 1840/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 250, de 16 de octubre), establece que el sector olivarero tendrá derecho a una subvención de 12 pesetas por kilogramo de aceite obtenido, que será concedida por el FORPPA con cargo a su plan financiero.

La resolución del FORPPA número 66/1984, de 22 de octubre, establece que serán beneficiarios de las subvenciones en cuestión los olivareros que entreguen su aceituna en una almazara que haya sido aceptada como colaboradora por el SENPA, a tal efecto en la campaña 1984-85. La misma disposición encomienda al Servicio Nacional de Productos Agrarios la tramitación, concesión y control de dichas subvenciones.

Para desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas:

1. OBJETO

1.1 Establecer el procedimiento para que las almazaras puedan solicitar y obtener la condición de colaboradoras del SENPA a estos efectos.

1.2 Definir las obligaciones que contraen las almazaras colaboradoras.

1.3 Establecer el procedimiento para que los cultivadores de aceituna de almazara puedan solicitar y obtener las subvenciones previstas.

1.4 Establecer el sistema de control del proceso de concesión de subvenciones previstas.

1.5 Reglar las actuaciones al respecto de las diversas unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

2. SOLICITUD Y OBTENCION DE LA CONDICION DE ALMAZARA COLABORADORA

2.1 Las almazaras que hayan cumplido los trámites de apertura en la campaña 1984-85 y no estén sancionadas por el SENPA podrán solicitar, antes del 31 de enero de 1985, el reconocimiento de su condición de colaboradora a estos efectos.

Las peticiones se realizarán mediante escrito—según modelo que se incluye como anexo número 1—presentado, en el plazo previsto, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación.

2.2 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, una vez comprobado que las almazaras solicitantes cumplen los requisitos expuestos, concederán la condición de colaboradoras, entregando a la almazara solicitante tantas credenciales—según modelo que se incluye como anexo número 2—como puestos de recepción de aceituna hubiera reseñado en la solicitud.

2.3 En el caso que una almazara solicite puesto de recogida de aceituna en provincia distinta a su ubicación, la Jefatura Provincial del SENPA enviará fotocopia autenticada de la credencial a la Jefatura Provincial donde radique el mencionado puesto de recogida.

3. OBLIGACIONES QUE CONTRAE LA ALMAZARA COLABORADORA

3.1 Publicidad.—Las almazaras colaboradoras deberán colocar en lugar bien visible de cada uno de los puestos de recepción un cartel en el que se indique «Almazara colaboradora del SENPA para la distribución de subvenciones 1984-85». En el cartel se expondrá la credencial expedida por la Jefatura Provincial del SENPA.

3.2 Requerimiento a los cultivadores.—Los encargados de cada puesto de recepción requerirán a los cultivadores que realicen la primera entrega de aceituna para que aporten el ejemplar triplicado de la «solicitud de subvención», comprobando que tal documento está debidamente certificado por la correspondiente Cámara Agraria Local.

3.3 Control de recepción.—Todas las almazaras deberán asegurar el debido control en cada puesto de recepción, extendiendo y entregando al olivarero, como justificante de la entrega, el correspondiente albarán, correlativamente numerado, en el que se hará constar: nombre y apellidos del olivarero, fecha, cantidad de aceituna entregada, término municipal y provincia de procedencia del fruto.

Cada partida se asentará en el Libro de Entradas, habilitado al efecto, o en ficha individual para cada olivarero. En todo caso, para cada partida entrada se reseñará: nombre y apellidos del olivarero, fecha de entrega, cantidad de aceituna recibida, término municipal y provincia del fruto, indicándose en todo caso el número correspondiente del albarán expedido en la recepción.

3.4 Control de fabricación y existencias.—Las almazaras cumplimentarán diariamente el Libro Oficial de Fabricación y Existencias de Almazaras, conservando los justificantes de salida de aceite y orujo, cualquiera sea su destino, permitiendo la comprobación de existencias y facilitando la toma de muestras y datos que puedan ser exigidos en el curso de la campaña por los Servicios de Inspección del SENPA.

3.5 Confección y presentación de la «Relación-resumen».—Las almazaras colaboradoras deberán confeccionar y presentar, por duplicado, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su ubicación, en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la terminación de las operaciones de moliuración, una «Relación-resumen final» de entradas de aceituna y de aceite obtenido, según modelo que se adjunta como anexo número 4.

Con la «Relación-resumen final» se adjuntará los correspondientes ejemplares triplicados de las «solicitudes de subvención» aportados por los olivareros.

3.6 Certificación de la cantidad de aceite producido en la campaña 1984-85.—Junto con la documentación reseñada en el punto anterior, las almazaras colaboradoras presentarán una certificación, emitida según modelo que se incluye como anexo